



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO GALVIS DELGADO

INFORME DE SECRETARÍA.- *Jueves Seis (06) de Agosto de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con escrito presentado en términos por la apoderada de la parte demandante subsanando la demanda; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito que subsana la demanda dentro del término legal y cumpliendo lo señalado, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **HUMBERTO GALVIS DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **96.185.831**, paguen a favor del BANCO AGRARIO, la siguiente suma de dinero:

1. **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTY NUEVE PESOS (\$ 8.192.529)**, por concepto de saldo insoluto de capital, según consta pagare N° 077036100001439 – Obligación No. 725077030029403, en título valor- Pagare con fecha de creación del 28 de Julio de 2017, anexo en la demanda.
2. Por la suma de **UN MILLON TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.030.807)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día **11 de agosto de 2018** hasta el día **11 de febrero de 2019**.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **12 de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y lo manifestado por la apoderada en el escrito de subsanación, quien afirma bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, habiendo agotado todos los recursos para su búsqueda, se procede a



realizar la notifiquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. **ESTEFANIA OROZCO ORREGO** para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición especial para el reconocimiento de personería jurídica, por ser procedente, se reconoce la misma a los apoderados sustitutos **SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ** identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.082.128.907 con tarjeta profesional N° 268.583 del C.S de la J., a **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 53.119.038 con tarjeta profesional N° 249.545 del C.S de la J; a **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORNO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.587.428 con tarjeta Profesional N° 257.784 del C.S de la J; **FAYDI NERIETH REYES ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.097.332.699 con tarjeta profesional N° 298.853 C.S de la J; **DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.268479 con tarjeta profesional N° 231.553 del C.S de la J.

De igual forma, frente a la solicitud de autorización al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio o quien haga sus veces, se autoriza; para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo aquí adelantado.

Por otra parte, frente a la petición de embargo y retención de los productos financieros (CDT, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes) que posea el demandado **HUMBERTO GALVIS DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **96.185.831** en las diferentes entidades financieras, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Ay. Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Bancamía y BBVA. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.446.672).

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * jo1prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Male R'